



**RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA**  
**R.T.A./A.T.M./G.A.M.O No. 0020/2025**  
A, 21 de mayo de 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 25 de febrero de 2025, la Dirección Tributaria y Recaudaciones del G.A.M.O., emitió la Resolución Técnico Administrativa R.T.A./A.T.M./G.A.M.O N°0010/2025, mediante la cual, dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO: En aplicación al Artículo 21° de la Ley N°2492, Artículo 3°, Parágrafo II del Decreto Supremo N°27310 e Informe Técnico CITE: DTR-IT N°0030/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, se APRUEBA el "Reglamento de Ejecución Coactiva Tributaria", conformado por 68 Artículos y su texto íntegro forma parte indisoluble de la presente Resolución Técnico Administrativa..."*.

Que, dentro de la Resolución Técnico Administrativa señalada precedentemente, se advierte que, el Título III (Disposición de Bienes en Ejecución Tributaria), Capítulo I (Dación en Pago), establece que: "La dación en pago, como oposición a la ejecución tributaria, se encuentra regulado en el Artículo 109 Parágrafo II, numeral 3) de la Ley N°2492 – Código Tributario y procedimiento municipal especial".

Que, el Artículo 302°, Parágrafo I, Numeral 20 de la Constitución Política del Estado, establece: "... 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal..."

Que, el Artículo 6°, Parágrafo II, de la Ley N°031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala: "A los efectos de esta Ley se entiende por: ... II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: ... 4. Competencia. - Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 3° de la Ley No. 482 – Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, contempla: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Artículo 64° de la Ley N°2492 – Código Tributario, cita: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que, el Artículo 3°, Parágrafo II del Decreto Supremo N°27310, reza: "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."

Que, el Numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 109 de la Ley N°2492, dispone que contra la ejecución tributaria será admisible como causal de oposición la dación en pago, conforme se disponga reglamentariamente.



S  
O  
Ñ  
E  
R  
E  
N  
O  
S  
O  
R  
U  
R  
A  
P  
A  
N  
D  
O  
J  
A  
B  
A  
T  
R  
A  
S  
O  
Ñ  
E  
R  
E  
N  
O  
S



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

8

Que, el Párrafo Segundo del Artículo 110 de la precitada Ley, incorporado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N°396 de 26 de agosto de 2013, Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2013), señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fijen mediante norma reglamentaria.

Que, el Artículo 11° Parágrafo II, del Decreto Municipal N°378 "Reglamento a la Ley Municipal N°288", establece: *"El pago por concepto de servicios técnicos podrá ser efectuado mediante Dación en Pago, entendiéndose a esta figura legal, como el acto por el cual, el sujeto pasivo o tercero responsable, transfiere su derecho propietario sobre uno o varios bienes inmuebles en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, como forma de pago parcial o total, conforme los requisitos establecidos por la Autoridad Tributaria Municipal mediante Resolución Técnico Administrativa"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 307 del Código Civil, respecto a la prestación diversa a la debida, dispone que el deudor no se libera ofreciendo una prestación diversa de la debida, aunque tenga igual o mayor valor, salvo que el acreedor consienta en ella.

Que, la dación en pago no constituye una forma directa de extinción de la obligación tributaria, más bien es recogida con carácter subsidiario y como una forma de oposición en la etapa de ejecución tributaria, por lo que está supeditada a la aceptación de la Administración Tributaria, debiendo establecerse límites con la finalidad de permitir una correcta aplicación a la figura mencionada.

Que, en el marco de la normativa citada precedentemente, es menester establecer en la Administración Tributaria Municipal, un procedimiento que regule los requisitos, condiciones y plazos bajo los cuales el sujeto pasivo de la obligación tributaria, podrá ejercer la oposición a la ejecución tributaria y transmitir la propiedad de los bienes y derechos que pretenda entregar en dación en pago como prestación diversa a la debida para la extinción, parcial o total, de la obligación tributaria, según resulte de su disposición.

Que, el Informe Técnico CITE: DTR-IT N° 0038/2025, emitido por la Dirección Tributaria y Recaudación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, estableció en su parte más sobresaliente, lo siguiente:

### III. ANÁLISIS TÉCNICO TRIBUTARIO. -

*"...Conforme citado ut supra, señalamos que la Dación en pago es el Acto por el cual, el sujeto pasivo transfiere la propiedad (derecho propietario) de un bien, como una forma de extinguir parcial o totalmente la deuda tributaria cuyo acreedor es la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, esta figura legal no constituye una forma directa de extinción de la obligación tributaria, más bien es recogida con carácter subsidiario y como una forma de oposición en la etapa de ejecución tributaria, por lo que está supeditada a la aceptación de la Administración Tributaria, debiendo establecerse límites con la finalidad de permitir una correcta aplicación a la figura mencionada. Es así que la Administración Tributaria, a efectos de contar con una disposición normativa municipal que regule a esta institución jurídica, ve la necesidad de elaborar un procedimiento de Dación en Pago, a fin de ejercer sus amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación, determinación de tributos, recaudación, ejecución tributaria, entre otras"*.



Que, con decreto Edil No. 128 de fecha 29 de abril de la Gestión 2022 designa al Director Tributario y Recaudaciones Abg. Ysrael Rodríguez Chura, con C.I. 5725851 Or., como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

atribuciones reconocidas por la Ley No. 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a Ley.

**POR TANTO:**

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en su uso de sus específicas atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el "Procedimiento de Dación en Pago", conformado por 15 Artículos y su texto íntegro forma parte indisoluble de la presente Resolución Técnico Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Técnico Administrativa se aplicará en la jurisdicción municipal de Oruro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Unidades intervinientes descritas en la presente Resolución Técnico Administrativa deberán dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Resolución Técnico Administrativa entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal, a tal efecto remítase dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su promulgación en conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 55º de la Ley N°211 de 09 de abril de 2024.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Abg. Israel Rodríguez Churu  
DIRECTOR TRIBUTARIO  
Y RECAUDACIONES  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Cc/Arch.  
YRCH/ijcf

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



## REGLAMENTO DE DACIÓN EN PAGO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).

Reglamentar la Dación en Pago como medio de pago de las obligaciones tributarias con plazo vigente de pago o aquellas que se encuentren con plazo vencido que constituyan deuda tributaria, sea antes de que la Administración Tributaria Municipal inicie la ejecución tributaria o como medio de oposición a esta.

##### ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).

El presente Reglamento alcanza a todos los sujetos pasivos, sean estos personas naturales o personas jurídicas, siendo de cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

##### ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Dación en Pago.** Acto por el cual el sujeto pasivo o tercero responsable, transfiere su derecho propietario sobre uno o varios bienes inmuebles en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, como forma de pago total por la deuda tributaria acumulada (mora tributaria) y/o gestión fiscal de cobro vigente.

**Acreeedor.** Es el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro sobre el cual el deudor y/o sujeto pasivo debe efectuar la prestación distinta a través de la Dación en Pago.

**Informe de determinación de Valor Catastral.** Es el acto administrativo a través del cual, se realiza la evaluación y análisis efectuado sobre el bien inmueble ofrecido como Dación en Pago, a objeto de determinar y estimar el valor catastral basado en elementos técnicos (Superficie, Superficie Construida, Tipología de construcción, materiales de vía, servicios y otros) que sirven para determinar su valor catastral.

##### ARTÍCULO 4.- (NORMATIVA APLICABLE).

El presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano.
3. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
4. Ley N° 812 de 30/06/2016, que modifica la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano.
5. Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano.



O R U R O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O S



6. Decreto Supremo N° 27874 de 26 de noviembre de 2001 – Reglamento Complementario al Código Tributario Boliviano.
7. Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 – Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
8. Ley Municipal N°288 – Ley Municipal del Sistema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Oruro
9. Decreto Municipal N°378 “Reglamento a la Ley Municipal N°288 – Ley Municipal del Sistema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Oruro.
10. Código Civil Boliviano y Código Procesal Civil (en lo pertinente).

## CAPÍTULO II

### DE LA DACIÓN EN PAGO

**ARTÍCULO 5.- (BIENES ACEPTADOS EN DACIÓN EN PAGO).** Los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan obligaciones tributarias vigentes o en plazo y deudas tributarias pendientes de pago, podrán ofrecer en “Dación en Pago” uno o varios bienes inmuebles urbanos bajo su propiedad inscrita en las oficinas de Derechos Reales, cuando ocurran los siguientes aspectos:

- a) Existencia de obligaciones tributarias de la gestión fiscal con plazo vigente a la fecha de solicitud de la “Dación en Pago”.
- b) Existencia de deudas tributarias y/o multas generadas en procesos de Fiscalización, Determinación de Oficio, Mixtas, Sancionatorias, con facilidades de pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren.
- c) Existencia de deudas tributarias y/o multas que se encuentren con Demanda Contencioso Tributario y Administrativo en la Vía Judicial, Recursos de Alzada o Jerárquico en la Vía Administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, previo desistimiento de los recursos interpuestos.
- d) Existencia de deudas tributarias que se encuentren en fase de ejecución coactiva tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en proceso de disposición y/o remate.

**ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN DACIÓN EN PAGO).**

- I. Para la aceptación de los bienes inmuebles que se reciban en “Dación en Pago”, deberán encontrarse libres de todo gravamen, hipoteca o carga respecto a la libre disposición de los mismos, excepto que se traten de gravámenes efectuados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- II. El valor del bien inmueble o bienes inmuebles ofrecidos en Dación en Pago deberá ser superior a la deuda tributaria actualizada a la fecha de la solicitud.



**ARTÍCULO 7.- (EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO).** La "Dación en Pago" extingue la Deuda Tributaria Acumulada y gestión fiscal de cobro, por concepto de cualquier tributo de dominio municipal, por el valor equivalente al monto por el que fueron entregados el o los bienes inmuebles.

### CAPÍTULO III TRÁMITE DE LA DACIÓN EN PAGO

**ARTÍCULO 8.- (OFERTA DE LA DACIÓN EN PAGO).** El sujeto pasivo o tercero responsable de forma personal, mediante su representante legal o apoderado acreditado por Testimonio de Poder, podrá ofertar en Dación en Pago uno o varios inmuebles por el pago total de la deuda tributaria u obligación tributaria con plazo vigente, ante la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, acreedora de la obligación tributaria.

#### **ARTÍCULO 9.- (FORMALIZACIÓN).**

- I. El sujeto pasivo, tercero responsable, o representante legal debidamente acreditado, para la formalización de la Dación en Pago deberá ingresar su solicitud por Ventanilla Única de la Dirección Tributaria y Recaudaciones del G.A.M.O., adjuntando de forma obligatoria la siguiente documentación:
  - a. Valores Municipales (Folder de registro de Inmuebles, Formulario N°23, Formulario T-002, más timbres municipales).
  - b. Poder Notarial del representante legal (Original o fotocopia legalizada), en los casos que corresponda.
  - c. Testimonio de propiedad del bien inmueble (Original o fotocopia legalizada).
  - d. Folio Real actualizado y Certificado alodial actualizado (Original o fotocopia legalizada).
  - e. Certificado Catastral actualizado (Original), en casos que corresponda.
  - f. Plano de Construcción aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal competente (Original), si correspondiere.
  - g. Plano de fraccionamiento Original (cuando se trate de propiedad horizontal).
  - h. Comprobantes de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles, de las últimas cinco (5) gestiones (fotocopias simples, si corresponde).
  - i. Boletas de pago de los servicios básicos, del mes anterior a la presentación de la solicitud (fotocopia simple), si corresponde.
  - j. Certificación emitida por la Administración u otra organización específica del edificio o condominio, respecto a no adeudos por expensas comunes (cuando se trató de propiedad horizontal).
  - k. Plano demostrativo del predio o inmueble que se ofrece como Dación en Pago.
  - l. Otra documentación o información según el caso lo requiera.

O R U R O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O S



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO



- II. Recepcionada la documentación descrita en el Parágrafo precedente, se remitirá los antecedentes administrativos a la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, para la correspondiente emisión del informe de determinación de valor catastral.

#### **ARTÍCULO 10.- (INFORME DE DETERMINACIÓN DE VALOR CATASTRAL).**

La Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Catastro Urbano en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, deberá elaborar el informe de determinación de valor catastral, misma que contendrá las siguientes especificaciones técnicas, enunciativas y no limitativas:

1. Apellidos y Nombres del o los propietarios del bien inmueble y número de cédula de Identidad de la persona natural o datos del representante legal de la persona jurídica.
2. Razón Social del bien inmueble (persona jurídica).
3. Ubicación (número, calle y zona) y demás características que permitan identificar al bien inmueble avaluado.
4. Número de matrícula computarizada del bien inmueble con el cual se encuentre registrado en la oficina de Derechos Reales.
5. Superficie y valor catastral del terreno, construcciones (si corresponde) y el valor pericial final.
6. Detalle de los métodos, medios técnicos, tablas, valores y otros utilizados para realizar la valuación.
7. Estado actual y condiciones del bien inmueble.
8. Observaciones al bien inmueble, cuando corresponda.
9. Otros datos que considere importantes de acuerdo a las características técnicas del bien.
10. Lugar y fecha del informe de determinación de valuación catastral.
11. Firma y Sello de los profesionales que suscriben con visto bueno de su inmediato superior.

#### **ARTÍCULO 11.- (EVALUACIÓN DE LA OFERTA EN DACIÓN EN PAGO).**

- I. La Administración Tributaria Municipal acreedora de la deuda tributaria, una vez cumplidos los requisitos señalados, efectuará la verificación y análisis del ofrecimiento de la Dación en Pago efectuada.
- II. En caso de existir observaciones, mediante Auto Administrativo pondrá en conocimiento del sujeto pasivo o tercero responsable, a efectos de que pueda subsanar, complementar, o rectificar las mismas, en un plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir de su notificación, bajo apercibimiento de considerarse por no presentada la solicitud, iniciándose o continuándose el procedimiento de ejecución tributaria.

#### **ARTÍCULO 12.- (ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE LA DACIÓN EN PAGO)**

- I. Con base en el informe de determinación de valor catastral del bien inmueble sujeto a Dación en Pago y no existiendo mayor observación al presente trámite administrativo, previa emisión de Informe por el profesional abogado de la Dirección Tributaria con visto bueno de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, la Autoridad de la Administración Tributaria Municipal emitirá Auto Administrativo de Aceptación Provisional por Dación en Pago.

S  
O  
Ñ  
E  
R  
E  
N  
O  
S  
T  
R  
A  
B  
A  
J  
A  
N  
D  
O  
P  
A  
R  
A  
O  
R  
U  
R  
O



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE URUO



- II. Notificado el Auto Administrativo de Aceptación Provisional, los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, para que se elabore la correspondiente Minuta de Transferencia y sea firmada por el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, debiendo el sujeto pasivo o tercero responsable apersonarse a dicha Secretaría en el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de firmar la Minuta de Transferencia y proceder a su protocolización ante Notario de Gobierno de su jurisdicción.

Obtenido el Testimonio de Transferencia debidamente protocolizado, dentro los diez (10) días hábiles siguientes, el sujeto pasivo o tercero responsable deudor según corresponda, deberá presentar por escrito ante la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, una copia legalizada de la respectiva boleta extendida por el Registro de Derechos Reales en constancia de ingreso del trámite para la inscripción de la transferencia del o los bienes inmuebles sujetos a Dación en Pago en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, diligencia que estará a cargo y costo del sujeto pasivo o tercero responsable deudor; debiendo ser devueltos los antecedentes administrativos a la Administración Tributaria Municipal.

- III. El incumplimiento a lo establecido en el parágrafo precedente hará que el ofrecimiento de Dación en Pago se tenga por desistida.
- IV. El pago de impuestos emergente de la transferencia del o los bienes inmuebles en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, forman parte de la deducción de Dación en Pago.

#### **ARTÍCULO 13.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO).**

- I. En el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir del ingreso de trámite en el Registro de Derechos Reales, el sujeto pasivo o tercero responsable deudor, deberá presentar a la Administración Tributaria Municipal, el Folio Real actualizado en el que conste la inscripción de la transferencia del o los bienes ofrecidos en Dación en Pago a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a efecto de la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación de Dación en Pago.
- II. Si el sujeto pasivo o tercero responsable deudor no cumpliera con lo señalado en el parágrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal procederá a la verificación de la inscripción de la transferencia del bien inmueble ofrecido en Dación en Pago y de establecerse la falta de inscripción, se tendrá como no presentado el ofrecimiento de Dación en Pago.
- III. Si luego de realizada la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, se establece que el trámite tiene demora, no por la falta de diligencia del sujeto pasivo, a solicitud expresa de éste, podrá ampliarse por un periodo no mayor a 30 días calendario.

#### **ARTÍCULO 14.- (EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO).**

- I. Presentado el Folio Real ante la Administración Tributaria Municipal, se emitirá la Resolución Administrativa de Aceptación a la Dación en Pago, la cual declarará la extinción de la deuda tributaria y la extinción de la obligación tributaria del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa.

ORURO PARA JARDINOS



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO



- II. Contra el acto administrativo por el cual se rechace el ofrecimiento de la dación en pago, conforme al párrafo II del artículo 195 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, no se admitirá recurso alguno.
- III. Los documentos relativos a la inscripción del bien inmueble aceptado en Dación en Pago, serán remitidos a la Dirección de Bienes y Servicios dependiente de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a los efectos establecidos en el párrafo II del artículo 116 del Decreto Supremo N°181.

#### **ARTÍCULO 15.- (EVICCIÓN Y VICIOS OCULTOS).**

Conforme lo provisto en párrafo II del artículo 307 del Código Civil, el sujeto pasivo o tercero responsable, responderá por la evicción y por los vicios ocultos que pudiera originar la transferencia de propiedad del bien inmueble sujeto a la dación en pago.

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S